



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 250 -2021-ANA/TNRCH

Lima, 21 ABR. 2021

EXP. TNRCH : 552-2020
CUT : 86971-2020
SOLICITANTE : Junta de Desarrollo Local del Anexo de Yanavilca, Comunidad San Ramón de Yanavilca de la Comunidad Campesina de Río Blanco
MATERIA : Acreditación de Disponibilidad Hídrica
ÓRGANO : AAA Pampas-Apurímac
UBICACIÓN : Distrito : Los Chankas
POLÍTICA : Provincia : Chincheros
Departamento : Apurímac

SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 119-2020-ANA.AAA.PA, debido a que el referido acto administrativo fue emitido en cumplimiento de las disposiciones que rigen el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica.

1. SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO Y ACTO ADMINISTRATIVO CUESTIONADO

La Junta de Desarrollo Local del Anexo de Yanavilca, Comunidad San Ramón de Yanavilca de la Comunidad Campesina de Río Blanco, representada por el señor Raúl Jesús Torres Richarte, ha solicitado la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 119-2020-ANA.AAA.PA de fecha 24.02.2020, por medio de la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac otorgó a la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Moyaccasa una Acreditación de Disponibilidad Hídrica sobre los manantiales Achupachayocc y Jihuinchayocc, con fines de uso poblacional.

2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO

- 2.1. La Resolución Directoral N° 119-2020-ANA.AAA.PA constituye un abuso de autoridad pues no se ha cumplido con la obligación del Estado de garantizar la gestión integrada de los recursos hídricos, ya que se ha acreditado la disponibilidad hídrica sin comunicar a los posibles afectados y sin realizar un estudio técnico, con lo cual se afecta negativamente a las poblaciones adyacentes de Yanavilca, Curumpa, Huayao, Pichiupampa, San José, Igenio y Quicccqui, las cuales vienen registrando un aumento de su población, cuando el centro poblado Moyaccasa (beneficiario de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica) viene acumulando mayor volumen de agua desde hace más de 10 años. Por tanto, solicita la realización de una inspección técnica en los manantes en cuestión como en el lugar de destino de las aguas; así como la elaboración de los estudios socio-económicos y de impacto sobre la decisión adoptada y respecto de los conflictos entre beneficiarios y posibles afectados, en los cuales se convoque la participación de todos los involucrados, pues resulta falso que se hayan hecho publicaciones formal y válidamente, para poder ejercer el derecho de contradicción.
- 2.2. Se debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 119-2020-ANA.AAA.PA tramitada sobre el manante Achupachayocc y sobre los manantes Llolluchayocc 1, Llolluchayocc 2, Llolluchayocc 3, Llolluchayocc 4 y Campanayocc, respecto del agua potable de los sectores de Huarapari del Centro Poblado de Tocco Sauri del Distrito de Huaccana y de los manantes Ccoyluchampayocc, Illahuaycco y Pallccalambras, pues se encuentran dentro del proyecto Mejoramiento y Ampliación de Riego de la Micro Cuenca Curumpa – Yanavilca, con código SNIP 296926 y código de inversión 2257704, y de no declararse la nulidad, se estarían generando conflictos y más pobreza.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. En fecha 28.06.2019 (f. 88), la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Moyaccasa presentó una solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica sobre los manantiales Ccenhuahuaycco, Achupachayocc y Jihuinchayocc para el proyecto denominado "Captación de los manantiales Achupachayocc y Jihuinchayocc y mejoramiento del sistema de agua potable de la JASS Moyaccasa".

A su pedido acompañó entre otros instrumentos:

- a. La resolución de reconocimiento (Resolución de Alcaldía N° 079-2019-MDH-VRAEM/A de fecha 05.04.2019 emitida por la Municipalidad Distrital de Huaccana).
- b. Una memoria descriptiva.
- c. El análisis físico – químico del agua.
- d. El padrón de usuarios.
- e. El compromiso de pago por inspección ocular.
- f. El recibo de pago por derecho de trámite.



- 3.2. En el Informe N° 043-2019-ANA-AAA.XI.PA-AT/MMTF de fecha 17.07.2019 (f. 47), la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas indicó lo siguiente:

- a. Respecto del manantial Ccenhuahuaycco, la peticionante ya posee un derecho de uso de agua otorgado en la Resolución Directoral N° 0968-2017-ANA/AAA.XI-PA.
- b. El volumen de demanda deberá considerar únicamente a los manantiales Achupachayocc y Jihuinchayocc.



- 3.3. Mediante la Notificación N° 238-2019-ANA-AAA.PA-ALA.BAP de fecha 13.08.2019 (f. 46) recibida el día 16.08.2019, se puso en conocimiento de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Moyaccasa el Informe N° 043-2019-ANA-AAA.XI.PA-AT/MMTF otorgándole 10 días hábiles para su respuesta.

- 3.4. Con el escrito ingresado en fecha 26.08.2019 (f. 45), la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Moyaccasa dio respuesta a la Notificación N° 238-2019-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, presentando un análisis técnico en el cual se planteó la demanda de agua considerando únicamente a los manantiales Achupachayocc y Jihuinchayocc.



- 3.5. La Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, con la Notificación N° 275-2019-ANA-AAA XI PA/ALA-BAP de fecha 23.09.2019 (f. 92), recibida el día 23.09.2019, comunicó a la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Moyaccasa la programación una inspección ocular.

- 3.6. En fecha 27.09.2019 (f. 105) la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas llevó a cabo una inspección ocular en los manantiales Achupachayocc y Jihuinchayocc, conforme se detalla a continuación:

- a. «[...] Nos constituimos en el lugar donde se ubica el manantial Achupachayocc procediéndose a realizar el aforo mediante el método volumétrico, en el cual, se determinó un volumen de 0.043 lps, la presente fuente hídrica se ubica en las coordenadas E: 639223, N: 8516930, Z: 3750, actualmente no se encuentra en uso».
- b. «[...] Seguidamente se procedió a realizar el aforo de la fuente hídrica denominada manantial Achupachayocc (conocido como Jihuinchayocc) la misma que se ubica en las coordenadas E: 637961, N: 8517924, Z: 3995, actualmente no se encuentra en uso, las fuentes hídricas señaladas en el punto primero y punto segundo, fluyen y llegan a unirse a la quebrada principal denominada Pacchanja».



- c. «[...] La presente solicitud es presentada por la JASS Moyaccasa, asimismo, se realiza la aclaración que ellos cuentan con un derecho otorgado (licencia de uso) a través de la R. D. N° 0968-2017-ANA/AAA.XI-PA [...]».
- d. «[...] Con respecto al punto segundo del manantial Achupachayocc (conocido como Jihuinchayocc) se determinó mediante el método volumétrico un caudal equivalente a $Q = 0.44$ lps».

La diligencia estuvo a cargo del profesional especialista en recursos hídricos de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas y contó con la participación de los representantes de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Moyaccasa y de la Comisión de usuarios Huaccana.



- 3.7. En fecha 17.10.2019 (f. 94), con la Carta N° 123-2019-ANA-AAA XI PA/ALA-BAP, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, remitió a la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Moyaccasa el Aviso Oficial N° 075-2019-ANA-AAA.PA/ALA-BAP para su publicación.



- 3.8. Con el Oficio N° 068-2019-MCPM de fecha 11.12.2019 (f. 101), se remitieron los siguientes documentos:

- La constancia expedida por la Municipalidad Distrital de Los Chankas en fecha 02.12.2019, sobre la publicación del Aviso Oficial N° 075-2019-ANA-AAA.PA/ALA-BAP.
- La constancia expedida por la Comisión de Usuarios Huaccana en fecha 08.12.2019, sobre la publicación del Aviso Oficial N° 075-2019-ANA-AAA.PA/ALA-BAP.
- La constancia expedida por la Municipalidad del Centro Poblado Moyaccasa en fecha 08.12.2019, sobre la publicación del Aviso Oficial N° 075-2019-ANA-AAA.PA/ALA-BAP.
- La constancia expedida por la Municipalidad Distrital de Huaccana en fecha 09.12.2019, sobre la publicación del Aviso Oficial N° 075-2019-ANA-AAA.PA/ALA-BAP.



- 3.9. A f. 107 obra la constancia expedida por la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas en fecha 20.01.2020, sobre la publicación del Aviso Oficial N° 075-2019-ANA-AAA.PA/ALA-BAP.

- 3.10. El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, en el Informe Técnico N° 005-2020-ANA-AAA.PA-AT/MMTF de fecha 19.02.2020 (f. 111), concluyó lo siguiente:

- a. «[...] Según el análisis realizado técnicamente es viable acreditar la disponibilidad hídrica para el proyecto "Captación de los manantiales Achupachayocc y Jihuinchayocc y mejoramiento del sistema de agua potable de las JASS Moyaccasa [...] según el siguiente detalle:

a) Ubicación del Punto de interés:

Fuente de Agua		Ubicación de los puntos de interés						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 18 Sur	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Achupachayocc	Apurímac	Chincheros	Huaccana	Intercuenca Pampas	49983	639 223	8 516 930
Manantial	Jihuinchayocc	Apurímac	Chincheros	Huaccana	Intercuenca Pampas	49983	637 961	8 517 924

b) Disponibilidad Hídrica para Asignar al proyecto:

Fuente de Agua	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³)
Manantial Achupachayocc	115	104	115	111	115	111	115	115	111	115	111	115	1,356

Fuente de Agua	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³)
Manantial Jihuinchayocc	1,178	1,054	1,178	1,140	1,178	1,140	1,178	1,178	1,140	1,178	1,140	1,178	13,876

[...]».



- b. «Desestimar el otorgamiento de la disponibilidad hídrica de la fuente de agua denominada manantial Ccenhuahuaycco por haberse otorgado el derecho de uso de agua de la misma a través de la R.D. N° 0968-2017-ANA/AAA.XI-PA».

3.11. Mediante la Resolución Directoral N° 119-2020-ANA-AAA.PA de fecha 24.02.2020 (f. 114) notificada el día 05.01.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac resolvió lo siguiente:

«Artículo 1°.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, proveniente de los manantiales Achupachayocc y Jihuinchayocc, ubicados en el distrito de Huaccana, provincia de Chincheros, región Apurímac, para el proyecto denominado "Captación de los manantiales Achupachayocc y Jihuinchayocc y mejoramiento del sistema de agua potable en la JASS – Moyaccasa" solicitada por la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Moyaccasa, del Centro Poblado de Moyaccasa, del distrito, provincia y región anteriormente señalados, conforme al siguiente detalle:

Ubicación de los puntos de captación

Fuente de Agua		Ubicación de captación y devolución del agua						
		Política			Unidad Hidrográfica		Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Sur	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Intercuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Achupachayocc	Apurímac	Chincheros	Huaccana	Pampas	49983	639 223	8 516 930
Manantial	Jihuinchayocc	Apurímac	Chincheros	Huaccana	Pampas	49983	637 961	8 517 924

Disponibilidad hídrica para el proyecto

Fuente de Agua	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total m/año
Manantial Achupachayocc	115.00	104.00	115.00	111.00	115.00	111.00	115.00	115.00	111.00	115.00	111.00	115.00	1 356.00
Manantial Jihuinchayocc	1 178.00	1 084.00	1 178.00	1 140.00	1 178.00	1 140.00	1 178.00	1 178.00	1 140.00	1 178.00	1 140.00	1 178.00	13 876.00
Total	1 293.00	1 168.00	1 293.00	1 251.00	1 293.00	1 251.00	1 293.00	1 293.00	1 251.00	1 293.00	1 251.00	1 293.00	15 232.00

Artículo 2°.- Otorgar a la Acreditación de Disponibilidad Hídrica dispuesta en el artículo precedente, una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 3°.- Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello que la administrada cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

[...].

3.12. Con el escrito ingresado por trámite virtual en fecha 07.08.2020¹ (f. 24) el señor Raúl Jesús Torres Richarte², solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 119-2020-ANA-AAA.PA, alegando lo expuesto en el subnumeral 2.2 del numeral 2 del presente pronunciamiento.

Al escrito adjuntó entre otros documentos:

- El acta de fecha 24.07.2020.
- La Resolución Administrativa N° 05-2009-ANA-ALA/AND de reconocimiento del Comité de Regantes Uchuymayo.
- La Resolución Administrativa N° 0536-2010-ANA-ALA/AND que reconoció a la junta directiva del Comité de Usuarios Uchuymayo hasta el 31.12.2012.
- La Resolución Directoral N° 082-2015-ANA/AAA.XI-P.A. que aprobó la delimitación del Bloque de Riego del Comité de Regantes Pichiupampa y le otorgó una Licencia de Uso de

¹ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

² Persona que firma el escrito en atribución del siguiente cargo: «Presidente de la Comunidad San Ramon de Yanavilca de la Comunidad Campesina de Río Blanco – Distrito los Chankas – Provincia de Chincheros – Región Apurímac».

Agua con fines agrarios sobre las quebradas Challhuachayoq, Qqylochumpayoc, Pallqalambras y Illahuayoc.

- e. La Resolución Directoral N° 0879-2016-ANA/AAA.XI-PA que aprobó la delimitación del Bloque de Riego del Comité de Usuarios Uchuymayo y le otorgó una Licencia de Uso de Agua con fines agrarios de las quebradas Pachanqa Wawillayoc 1, Pachanqa Wawillayoc 2, Pachanqa Wawillayoc 3, Homada Campanayoc 1, Homada Campanayoc 2, Homada Campanayoc 3 y Chaquilambras, Río Pulcay y manantial Matara.
- f. Los recibos de aporte extraordinario, que corresponden a las campañas 2016 al 2019.
- g. Los recibos de tarifa que corresponden a los años 2009 al 2015.

3.13. En el Informe Técnico N° 070-2020-ANA-AAA.XI-PA-AT/HTP de fecha 01.09.2020 (f. 26), el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac indicó que el trámite de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica se dio en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y sin que se haya formulado oposición al trámite luego de las publicaciones realizadas; y además, que de la revisión del RADA se observa que no existe fuente cercana que pudiera verse afectada.

3.14. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, con la Carta N° 290-2020-ANA-AAA.PA s/n fecha (f. 27), puso en conocimiento el contenido del Informe Técnico N° 070-2020-ANA-AAA.XI-PA-AT/HTP.

3.15. Con el escrito ingresado en fecha 28.10.2020 (f. 32) el señor Raúl Jesús Torres Richarte³, presentó argumentos (denominados técnicos legales), respecto de la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 119-2020-ANA-AAA.PA, de acuerdo con lo expuesto en el subnumeral 2.1 del numeral 2 del presente pronunciamiento.

3.16. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac con el Oficio N° 178-2021-ANA-AAA.PA de fecha 25.03.2021 (f. 120), remitió los actuados a esta instancia.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, y en el artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁵.

Plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

4.2. El plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, se encuentra establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

«Artículo 213°.- Nulidad de oficio

[...]

213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos [...].»

³ Persona que firma el escrito en atribución del siguiente cargo: «Presidente de la Junta de Desarrollo Local del Anexo de Yanavilca».

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

- 4.3. Al observar que la Resolución Directoral N° 119-2020-ANA-AAA.PA fue notificada el día 05.01.2021, se concluye que no ha vencido el plazo de 2 años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este órgano colegiado pueda, en caso corresponda, declarar la nulidad de oficio del citado pronunciamiento.

5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la Resolución Directoral N° 119-2020-ANA-AAA.PA

- 5.1. El procedimiento tramitado por la JASS del Centro Poblado Rural de Moyaccasa corresponde a una Acreditación de Disponibilidad Hídrica de los manantiales Achupachayocc y Jihuinchayocc para el proyecto denominado "Captación de los manantiales Achupachayocc y Jihuinchayocc y mejoramiento del sistema de agua potable de la JASS Moyaccasa".

- 5.2. La Acreditación de Disponibilidad Hídrica se encuentra regulada de la siguiente manera:

Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁶

«Artículo 81°.- Acreditación de disponibilidad hídrica

- 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante:

- Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; o,
- Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

- 81.2 La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente [...].»

- 5.3. En el artículo 40° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua"⁷ se ha determinado que el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica posee una etapa de publicidad, la cual se materializa a través de la publicación del Formato Anexo N° 01⁸ (denominado Aviso Oficial), el cual tiene como finalidad convocar a aquellas personas que consideren potencialmente afectadas, con el fin de que puedan apersonarse en la forma y oportunidad respectiva.

En el artículo 41° del citado reglamento se ha establecido que el trámite de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica requiere de la ejecución de una inspección ocular, en la cual solo participan los administrados que intervengan en el procedimiento, quedando prohibida la admisión de terceras personas y de hechos nuevos.

Adicionalmente, en el artículo 42° del mismo reglamento, se ha precisado que las personas que se consideren afectadas, deberán formular una oposición, la cual es presentada hasta antes de la emisión del informe técnico e informe legal.

⁶ Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.

⁷ Aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015.

⁸ El modelo del Formato Anexo N° 01 se encuentra contemplado en el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua".

Asimismo, se ha determinado que las oposiciones presentadas luego de la emisión del informe técnico, serán rechazadas de plano.

- 5.4. De la revisión de los actuados, se aprecia que existe cumplimiento sobre las exigencias establecidas en la norma, pues se ha llevado a cabo la inspección ocular en fecha 27.09.2019 y se ha observado la debida publicidad del procedimiento (ver las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 075-2019-ANA-AAA.PA/ALA-BAP en la Municipalidad Distrital de Los Chankas, la Comisión de Usuarios Huaccana, la Municipalidad del Centro Poblado Moyaccasa, la Municipalidad Distrital de Huaccana y la propia Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas).

Además, no se ha presentado oposición alguna al trámite y se ha elaborado el estudio técnico en el Informe N° 005-2020-ANA-AAA.PA-AT/MMTF, el cual contiene la opinión favorable al proyecto presentado por la JASS del Centro Poblado Rural de Moyaccasa.

Por estas consideraciones, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac otorgó a la JASS del Centro Poblado Rural de Moyaccasa la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines de uso poblacional sobre los manantiales Achupachayocc y Jihuinchayoccla, tal como se puede apreciar en la Resolución Directoral N° 119-2020-ANA-AAA.PA.

- 5.5. No obstante, con el escrito ingresado en fecha 07.08.2020, el señor Raúl Jesús Torres Richarte, en representación de la Junta de Desarrollo Local del Anexo de Yanavilca, Comunidad San Ramón de Yanavilca de la Comunidad Campesina de Río Blanco, solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 119-2020-ANA-AAA.PA, alegando que la misma constituye un abuso de autoridad, pues a su entender, no se ha cumplido con la obligación del Estado de garantizar la gestión integrada de los recursos hídricos, ya que se habría acreditado la disponibilidad hídrica sin comunicar a los posibles afectados y sin realizar un estudio técnico, con lo cual se afectaría negativamente a las poblaciones adyacentes de Yanavilca, Curumpa, Huayao, Pichiupampa, San José, Igenio y Quicccqui, las cuales vienen registrando un aumento de su población, cuando el centro poblado Moyaccasa (beneficiario de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica) viene acumulando mayor volumen de agua desde hace más de 10 años. Por tanto, solicita la realización de una inspección técnica tanto en los manantes en cuestión como en el lugar de destino de las aguas; así como la elaboración de los estudios socio-económicos y de impacto sobre la decisión adoptada y respecto de los conflictos entre beneficiarios y posibles afectados, en los cuales se convoque la participación de todos los involucrados, pues alude que resulta falso que se hayan hecho publicaciones formal y válidamente, para poder ejercer el derecho de contradicción.

En primer lugar, tal como obra a f. 93 del expediente administrativo, se observa que se elaboró el Formato Anexo N° 01 (Aviso Oficial N° 075-2019-ANA-AAA.PA/ALA-BAP) el cual contiene los datos de la peticionante, la localización de las fuentes de agua y el tipo de aprovechamiento (incluyendo la descripción y la demanda del proyecto). Asimismo, a fs. 97 - 100 y 107, corren las constancias que acreditan la publicación del mismo, con lo cual, se tiene por probado que la etapa de publicidad se cumplió en la forma exigida en la normatividad en materia hídrica.

En segundo lugar, se ha emitido la evaluación técnica que sustenta la emisión de la Resolución Directoral N° 119-2020-ANA-AAA.PA, y corresponde propiamente a la contenida en el Informe Técnico N° 005-2020-ANA-AAA.PA-AT/MMTF de fecha 19.02.2020 (ver f. 75 del expediente administrativo); dentro del cual, el área en gestión de los recursos hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, concluyó que resultaba viable acreditar la disponibilidad hídrica para el proyecto denominado "Captación de los manantiales Achupachayocc y Jihuinchayocc y mejoramiento del sistema de agua potable de la JASS Moyaccasa".



En tercer lugar, partiendo de la premisa que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica no es un procedimiento en el cual se otorgue el uso del agua ni la ejecución de obras (ver Artículo 3° de la misma Resolución Directoral N° 119-2020-ANA-AAA.PA) no podría alegarse un impacto negativo en las poblaciones adyacentes de Yanavilca, Curumpa, Huayao, Pichiupampa, San José, Igenio y Quicccui; más aún, cuando no se ha probado de manera técnica tal afirmación, limitándose a una mera alegación que no posee ningún sustento.

En cuarto lugar, sobre las actuaciones y participaciones que han sido solicitadas, cabe precisar que en fecha 27.09.2019 la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas realizó una inspección ocular en los manantiales Achupachayocc y Jihuinchayocc, contando con la participación exclusiva de la JASS del Centro Poblado Rural de Moyaccasa, debido a que así se encuentra dispuesto en el artículo 41° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua"; y en fecha 19.02.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac emitió el Informe Técnico N° 005-2020-ANA-AAA.PA-AT/MMTF que contiene la evaluación técnica del proyecto.

Por tanto, las actuaciones desarrolladas durante la tramitación del procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, corresponden única y exclusivamente a aquellas que por disposición normativa se encuentran permitidas, con lo cual se demuestra que tanto el órgano instructor como el órgano resolutor han adecuado sus intervenciones bajo las reglas que rigen el Principio de Legalidad:

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

- 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas».

En ese sentido, no cabe ejecutar actos o diligencias ajenas al procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica.

- 5.6. De otro lado, también se ha alegado que se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 119-2020-ANA.AAA.PA tramitada sobre el manante Achupachayocc y sobre los manantes Illolluchayocc 1, Llolluchayocc 2, Llolluchayocc 3, Llolluchayocc 4 y Campanayocc, respecto del agua potable de los sectores de Huarapari del Centro Poblado de Tocco Sauri del Distrito de Huaccana y de los manantes Ccoyluchampayocc, Illahuaycco y Pallccalambras, debido a que se encuentran dentro del proyecto Mejoramiento y Ampliación de Riego de la Micro Cuenca Curumpa – Yanavilca, con código SNIP 296926 y código de inversión 2257704, y de no declararse la nulidad, se estarían generando conflictos y más pobreza.

Sobre este aspecto, conviene precisar que la materia dispuesta en la Resolución Directoral N° 119-2020-ANA-AAA.PA versa únicamente sobre los manantiales Achupachayocc y Jihuinchayocc, y sobre los mismos, no se ha otorgado a la JASS del Centro Poblado Rural de Moyaccasa ni el uso del agua ni la ejecución de obras.



Adicionalmente, en el procedimiento objeto de análisis no se ha solicitado la acreditación de disponibilidad hídrica sobre los manantes Illolluchayocc 1, Lllolluchayocc 2, Lllolluchayocc 3, Lllolluchayocc 4, Campanayocc, Ccoyluchampayocc, Illahuaycco y Pallccalambras.

- 5.7. Finalmente, valorando los medios de prueba que han sido presentados junto al escrito de fecha 07.08.2020 (ver instrumentos que acompañan al escrito que corre a f. 24 del expediente administrativo) se debe indicar que los mismos no determinan una orientación distinta a la que ha sido expuesta en los numerales precedentes.
- 5.8. De acuerdo con el examen realizado y sobre la base del marco normativo descrito, corresponde establecer que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 119-2020-ANA-AAA.PA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 250-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 21.04.2021, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-2020-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA⁹; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 119-2020-ANA-AAA.PA.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



LOIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL

⁹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.